



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C. 14 DIC. 2018

Auto Sustanciación: 997

Proceso No.: 1100133350172016 -00207
Demandante: PEDRO EMIRO ÁLVAREZ SÁNCHEZ
Demandado: UGPP
Asunto: REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO

Transcurridos más de treinta (30) días sin que se hubiese dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de agosto de 2018, este Despacho procede a dar aplicación al artículo 178¹ de la Ley 1437 de 2011, en tal virtud, **dispone:**

Requíerese a la parte accionante, sin que por secretaría se libre comunicación, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, dé cumplimiento a la orden impartida mediante el auto de 14 de agosto de 2018.

Se advierte que el incumplimiento a lo ordenado dará lugar al **DESISTIMIENTO TÁCITO** previsto en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MARLENE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN
SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy
a las 8:00am.

18 DIC. 2018

JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

¹ "Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares."